

INSTRUCTIVO PARA LA NOTIFICACIÓN, PROCESO PRELIMINAR DE SUBSANACIÓN DE DISCREPANCIAS TÉCNICAS E IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO (PNFTA)

23 de octubre de 2019



DEPARTAMENTO DE FACILITACIÓN DEL
TRANSPORTE AÉREO

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL | 500 MTS. AL NORTE DEL AERPUERTO INTERNACIONAL TONCONTÍN,
APARTADO POSTAL 30145, TEL: 5042234-7920, WEB: www.ahac.gob.hn, COMAYAGÜELA M.D.C., HONDURAS C.A.



AGENCIA HONDUREÑA
DE AERONAUTICA CIVIL

Instructivo Técnico Administrativo FAL No. 004-19

Fecha: 23 de Octubre de 2019

INSTRUCTIVO PARA LA NOTIFICACIÓN, PROCESO PRELIMINAR DE SUBSANACIÓN DE DISCREPANCIAS TÉCNICAS E IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DE TRANSPORTE AÉREO (PNFTA)

| | | Firma y Sello |
|-----------------|---|---------------|
| Preparado por: | Departamento Asesoría Técnico Legal | |
| Revisado por: | Departamento Facilitación | |
| Autorizado por: | Licenciado Wilfredo Lobo Reyes Director Ejecutivo | |



PRESENTACIÓN

La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil mantiene la responsabilidad para lograr con hechos y acciones dar cumplimiento a la normativa aeronáutica que por Ley le corresponde aplicar.

El presente Instructivo Técnico describe los procesos preliminares administrativos y las acciones legales en caso de incumplimiento de los explotadores de aeropuertos, explotadores de aeronaves, empresas encargadas de carga aérea y demás entidades públicas y privadas que no cumplan con las obligaciones y responsabilidades asignadas en el Programa nacional de Facilitación de Transporte Aéreo (PNFTA) aprobado por la Autoridad Aeronáutica bajo la Regulación RAC-9 mediante Resolución No. 012-17 y publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras en fecha lunes 15 de enero de 2018.

El contenido aprobado debe ser de cumplimiento obligatorio para todo el personal profesional, técnico o administrativo actuante. La inobservancia de lo establecido implicará responsabilidad personal y profesional.

CONTENIDO

- I. Objetivos
- II. Campo de Aplicación
- III. Departamentos responsables
- IV. Marco normativo
- V. Descripción del proceso
- VI. Disposición final

DESARROLLO DEL TEMA

I. OBEJTIVO

Establecer los procesos para viabilizar de forma eficaz y efectiva la notificación, corrección y la conformación de procedimientos administrativos sancionatorios en aquellos casos en que los inspectores del Departamento de Facilitación detecten una discrepancia en el cumplimiento de la normativa que deben observar los entes a quienes aplica el Programa Nacional de Facilitación de Transporte Aéreo (PNFTA), RAC 9 y Anexo 9 de la OACI.

II. CAMPO DE APLICACIÓN

Este instructivo será aplicable a los explotadores de aeropuertos, explotadores de aeronaves, empresas encargadas de carga aérea y demás entidades públicas y privadas que no cumplan con las obligaciones y responsabilidades asignadas en el Programa Nacional de Facilitación de Transporte Aéreo (PNFTA), RAC 9 y Anexo 9 de la OACI.

III. DEPARTAMENTOS RESPONSABLES

El presente instructivo será aplicado en igualdad de condiciones a todos los entes que se encuentren dentro del campo de aplicación de este documento y serpa desarrollado por los siguientes departamentos:

- Departamento Facilitación
- Asesoría Técnico Legal

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 2, 3, 5, 6 y 7 de la Ley de Simplificación Administrativa; 17, 18 numeral 2) literal d), 98, 99, 294-B de la Ley de Aeronáutica Civil.

V. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

Los departamentos involucrados en el proceso deben seguir los siguientes pasos para dar cumplimiento al objetivo del presente instructivo, para los efectos de este documento se identificará al departamento de Facilitación con las siglas **FAL**:



PRIMERA FASE:

- 1. DEPARTAMENTO DE FACILITACIÓN:** Una vez realizada la inspección por el departamento de FAL, habiéndose encontrado incumplimientos al ente auditado, emitirá el informe correspondiente consignando las respectivas inconformidades; con base en este informe el jefe del departamento o encargado en su caso, librá un **REQUERIMIENTO PREVENTIVO** en forma escrita al representante acreditado del ente auditado, otorgando un término de diez (10) días para que subsane las disconformidades encontradas o en su caso presente un plan de acción a corto plazo.
- 2. EL ENTE ADITADO** (Explotadores de aeropuertos, explotadores de aeronaves, empresas encargadas de carga aérea y demás entidades públicas y privadas) debe contestar el requerimiento preventivo en el término de diez (10) días calendario el cual no será prorrogable. De no contestar en el término señalado el Departamento de FAL turnará las diligencias al Departamento de Asesoría Técnico Legal para que se emita Opinión Legal y de ser procedente se abra un procedimiento sancionatorio.
- 3. DEPARTAMENTO DE FACILITACIÓN:** Si el ente auditado contesta en tiempo y forma el requerimiento preventivo, el departamento de FAL revisará el planteamiento propuesto y de estar conforme emitirá su Visto Bueno; caso contrario emitirá un segundo informe haciendo las observaciones pertinentes para lo cual librá un segundo **requerimiento preventivo** al ente auditado haciendo del conocimiento las razones por las cuales no se aceptan la soluciones planteadas otorgando un término de cinco (5) días calendario para que presente una nueva propuesta.



4. CONSIDERACIONES ESPECIALES:

- a) Si el Departamento de FAL otorga el Visto Bueno al planteamiento del ente auditado, hará la notificación a este sobre la aceptación y empezarán a correr los plazos si fuera el caso (Plan de Acción); y
- b) En el caso de que la respuesta brinda por el ente auditado no este de conformidad al requerimiento preventivo FAL emitirá un informe general adjuntando la documentación que sustente el incumplimiento y lo trasladará al Departamento de Asesoría Técnico Legal.

SEGUNDA FASE

- 1) El departamento de **ASESORÍA TÉCNICO LEGAL**: Analizará la diligencia y evaluará si es procedente o no la conformación de un procedimiento administrativo.
- 2) De ser procedente el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio el Departamento de Asesoría Técnico Legal observará lo dispuesto en el artículo 230, 231, 232 y 233 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.
- 3) Cuando corresponda la aplicación de la sanción pecuniaria (entes privados), esta medida no eximirá que la entidad privada deba subsanar la discrepancia encontrada y que dio lugar a la formación del procedimiento sancionatorio, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 294-B de la Ley de Aeronáutica Civil.

VI. Formato del Requerimiento Preventivo (Ver anexo I)

VII. Disposición final:

El presente procedimiento debe ser socializado por el Departamento de Facilitación y difundido en la página web de esta Institución, siendo de aplicación inmediata.

*****Ultima Línea*****